

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Comisión de Participación	Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Consejo General
Comisión de Normatividad	Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia del Consejo General
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Gaceta Oficial	Gaceta Oficial de la Ciudad de México
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Austeridad	Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México
Ley de Participación	Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Procesal	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Constitución Local.
- II. El 7 de junio de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del, entonces, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidieron la Ley Procesal y el Código, cuyas últimas reformas fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 23 de diciembre de 2024 y 9 de abril de 2026, respectivamente.

- III. El 31 de diciembre de 2018 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expidió la Ley de Austeridad, la cual tuvo como última reforma la publicada en la Gaceta Oficial el 27 de agosto de 2025.
- IV. El 12 de agosto de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación cuya última reforma fue el 17 de diciembre de 2024, la cual regula, entre otros, el mecanismo de democracia directa denominado revocación de mandato.
- V. El 20 de septiembre de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-056/2019, aprobó los Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad México.
- VI. El 29 de noviembre de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2019, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-090/2019, aprobó ajustes a los Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral.
- VII. El 22 de febrero de 2023, la Cámara de Senadores aprobó el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, mismo que fue publicado el 2 de marzo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación.
- VIII. El 2 de junio de 2024, tuvo verificativo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la que la ciudadanía emitió su voto para elegir a las personas que ocuparían los cargos de Jefatura de Gobierno, diputaciones al Congreso, alcaldías y concejalías de la Ciudad de México.

- IX.** El 20 de enero de 2025, el Instituto Electoral celebró un Convenio de colaboración con el INE, con el fin de establecer las bases de apoyo y colaboración para el uso del sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (Portal Web), así como la aplicación móvil “*Apoyo Ciudadano-INE*”, para los mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa y actores políticos, competencia de este Instituto Electoral, el cual venció el 20 de enero del 2026.
- X.** El 17 de abril de 2026, la Comisión de Normatividad, en su Segunda Sesión Extraordinaria, emitió opinión favorable al *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato de los cargos de Jefatura de Gobierno, diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.*
- XI.** El 20 de abril de 2026, la Comisión de Participación, en su Novena Sesión Urgente, aprobó someter a consideración del Consejo General el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato de los cargos de Jefatura de Gobierno, diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.*

C o n s i d e r a n d o s:

- 1.** Que, de conformidad con los artículos 41, párrafos primero, segundo y tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, numeral 1, inciso i); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos e) y r) de la Ley General; 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un

organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo y el garantizar la realización de los mecanismos de democracia directa.

Conforme con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en los artículos 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción VI del Código, se asignan sus funciones y, al respecto, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, así como de los de participación ciudadana en la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral.

2. Que el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.
3. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

4. Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que, conforme con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34 fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, lo cual lleva a cabo con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en los artículos 6, fracción XV y 9 párrafo primero del Código se dispone que son derechos de las personas ciudadanas de la Ciudad de México, entre otros, participar en los procesos de consulta ciudadana, plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana, revocación de mandato, consulta popular y demás instrumentos y mecanismos de participación ciudadana. Asimismo, las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia supervisarán el correcto desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana mandatados en la Constitución Local.
7. Que de conformidad con los artículos 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local, 10 párrafo quinto y 36 párrafo séptimo del Código y 19, primer párrafo de la Ley de Participación, en los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana de presupuesto participativo y revocación de mandato, el Instituto Electoral

vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

8. Que en los artículos 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción I del Código, se determina que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática.
9. Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I y III y 41 del Código, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.
10. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, y 41, párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General se integra por una persona consejera que preside y seis personas consejeras electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es secretaria del Consejo, una representación por cada Partido Político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
11. Que, de acuerdo con el artículo 47 del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la consejera o consejero presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de Acuerdo o Resolución según sea el caso.

12. Que, acorde con lo estipulado en el artículo 50, fracción II, inciso d) y fracción V, del Código, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, así como la creación de Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral.
13. Que, en términos del artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
14. Que de conformidad con el artículo 56 de Código, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
15. Que, de acuerdo con el artículo 59, fracciones II y VI del Código, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre la que se encuentran la Comisión de Participación y la Comisión de Normatividad.
16. Que el artículo 61 fracciones VI y XIV del Código, señala que es atribución de la Comisión de Participación promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana y las demás que, sin estar encomendadas a otra comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
17. Que el artículo 66, fracción V del Código, establece como atribución de la Comisión de Normatividad, el emitir opiniones respecto de los anteproyectos de normas que pongan a su consideración las diversas áreas del Instituto Electoral, conforme a las disposiciones del Código y demás normatividad aplicable.

18. Que conforme al artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones que les confiere el Código, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y demás normatividad aplicable y tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización.
19. Que acorde a lo dispuesto en los artículos 25, apartado G, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, así como 61, párrafos primero, tercero y cuarto y 62 de la Ley de Participación, la revocación de mandato constituye un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa; asimismo, que las personas ciudadanas tienen derecho a solicitar la revocación del mandato cuando así lo requieran, al menos, el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo. Asimismo, la consulta para la revocación del mandato solo procederá una vez que haya transcurrido, al menos, la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

En este sentido y con la finalidad de dotar de certeza el ejercicio de revocación de mandato, se estima necesario que este Consejo General, en ejercicio de su facultad reglamentaria, determine los Lineamientos en los que se establecerán las reglas necesarias para:

- Regular la organización del Proceso de revocación de mandato de las personas servidoras públicas que ocupan alguno de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; y
- Garantizar los derechos político-electorales y de participación de la ciudadanía para que emita su opinión sobre la revocación de mandato respecto de alguno de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Los Lineamientos que se aprueban por medio del presente Acuerdo contemplan la instalación de un comité, así como el procedimiento para llevar a cabo la revocación de mandato con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

Cuando se trate de diputaciones electas por el principio de representación proporcional, el porcentaje de firmas para solicitarlo será el equivalente al diez por ciento del cociente natural que sirvió de base para la distribución de dicho principio.

Además, la revocación de mandato no podrá tener verificativo en los años en los que se lleve a cabo el proceso electoral local ordinario.

En este sentido, para el caso de las personas titulares de alcaldías y concejalías, la mitad del mandato se cumple el 1 de abril de 2026; tomando en consideración que iniciaron sus funciones el 1 de octubre de 2024. Para las personas diputadas, la mitad del mandato se cumplió el 1 de marzo de 2026, en razón que entraron en funciones el 1 de septiembre de 2024.

Por lo que, las solicitudes para la realización del Proceso de revocación de mandato que la ciudadanía presente para los cargos electos en 2024, que han transcurrido la mitad de la duración, podrán ingresarlas al Instituto Electoral en las siguientes fechas:

- Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México: 1 de marzo al 8 de mayo de 2026;
- Alcaldías y concejalías: del 1 de abril al 8 de mayo de 2026;

- 20.** Que si bien el artículo 62, segundo párrafo de la Ley de Participación establece que la revocación de mandato *“no podrá tener verificativo en los años en que se lleve a cabo el proceso electoral ordinario local”*, dicho precepto debe interpretarse de forma armónica, sistemática, progresiva y conforme al principio *pro persona* en relación con el artículo 25, apartado F,

numeral 2 de la Constitución local, el cual establece, en la parte que interesa, que *“Ningún instrumento de participación ciudadana, excluyendo la consulta popular, podrá llevarse a cabo cuando exista proceso electoral en la Ciudad de México”*.

De lo anterior, se estima que dicha disposición constitucional delimita temporalmente la restricción, supeditándola a la existencia, efectiva y material, del proceso electoral ordinario, no al mero año calendario. En ese sentido, el artículo 359 del Código establece que el proceso electoral ordinario y su etapa de preparación inician, formalmente, con la primera sesión del Consejo General del Instituto Electoral durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección (en el caso que nos ocupa, septiembre de 2026).

En consecuencia, en caso de que se solicite un proceso de revocación de mandato, y se llegare a cumplir con los requisitos legales, este ejercicio de democracia directa se podría celebrar en una Jornada Consultiva, para el caso de diputaciones, alcaldías y concejalías, el día 23 de agosto de 2026, es decir, previo al Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, brindando certeza jurídica plena de que en esa fecha no ha iniciado aún el proceso electoral ordinario local, garantizando que el mecanismo de democracia directa concluya antes del arranque formal del proceso electoral ordinario.

Por ello, este Consejo General considera que esta interpretación respeta la supremacía constitucional, el principio de progresividad de los derechos políticos y el derecho humano a la participación ciudadana.

21. Que en los artículos 25, apartado H, numeral 3 de la Constitución Local y 72 de la Ley de Participación, se establece que los resultados del proceso de consulta de revocación del mandato serán vinculantes siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.

- 22.** Que, conforme a lo establecido en los artículos 19, párrafo tercero, 27, párrafo segundo y 68 párrafo primero de la Ley de Participación, en la organización y desarrollo de los mecanismos de democracia directa el Instituto Electoral aplicará los principios de austeridad, eficiencia organizacional y racionalidad económica, en el máximo aprovechamiento de los recursos con los que cuenta.

En ese sentido, atendiendo al principio de austeridad, eficiencia y racionalidad en el uso de recursos, el Instituto Electoral podrá implementar un esquema operativo basado en Mesas Receptoras de Opinión, como mecanismo para recabar el voto de la ciudadanía en el proceso de revocación de mandato, sin que ello implique la instalación del número total de casillas instaladas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, garantizando en todo momento el carácter vinculante del ejercicio y los principios rectores de la función electoral.

- 23.** Que el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Participación establece que las personas interesadas en realizar un ejercicio de democracia directa podrán solicitarlo ante el Instituto Electoral de forma presencial o de manera digital en la Plataforma del Instituto, quienes deberán anexar a su solicitud ante el órgano responsable un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial para votar vigente, cuyo cotejo lo realizará el Instituto Electoral, quien establecerá los sistemas de registro de solicitudes, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

En relación con dicha disposición, este Consejo General, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el expediente TECDMX-JEL-090/2019, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2019, con el que aprobó ajustes a los *Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México*, en los que se estimó pertinente agregar como requisito en la solicitud, el número de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) y / o el código de identificación de la credencial (CIC) que

se encuentran en las credenciales para votar, como se indica en los formatos, que como Anexos forman parte integral de tales Lineamientos; toda vez que, si bien no se encuentra establecido en la Ley de Participación, se trata de una condición material necesaria para llevar a cabo la validación de las firmas, a efecto de que el INE cuente con un elemento adicional que le permita constatar, entre otros datos, la residencia de la persona titular de la credencial para votar, cuya constatación resulta indispensable para participar en los mecanismos de democracia directa de esta entidad.

En ese sentido, tomando en consideración que la revocación de mandato es un mecanismo de democracia directa, las reglas contenidas en dichos Lineamientos le resultan aplicables.

Por ello, en los Lineamientos que mediante el presente Acuerdo se aprueban, se prevé el uso de los formatos citados, los cuales estarán disponibles a través de la Plataforma Digital de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, de las Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación. Ello, con el propósito de facilitar a la ciudadanía la recolección de firmas de apoyo que habrán de anexarse a la solicitud respectiva.

Asimismo; el Instituto Electoral podrá convenir con el INE la utilización de la Aplicación Móvil (APP) desarrollada por dicho Instituto, a solicitud expresa de la ciudadanía promovente; herramientas que, en su caso, se pondrán a disposición de la ciudadanía interesada que pretenda promover el citado ejercicio de democracia directa, por lo que, para la verificación del porcentaje del apoyo ciudadano, se considerarán los formatos impresos y digitales que sean generados.

- 24.** Que en el artículo 63 de la Ley de Participación se estipula que en caso de que la solicitud de revocación de mandato sea presentada por la ciudadanía, ésta deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I. La solicitud por escrito;
 - II. El listado con los nombres, firmas, claves de elector y folios de la credencial para votar de las personas que lo solicitan;
 - III. El nombre de la persona representante común;
 - IV. Un domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la cual es representante de elección popular o, en su defecto, una o varias direcciones de correo electrónico; y
 - V. El nombre y cargo de la persona servidora pública que se propone someter al proceso de revocación de mandato.
- 25.** Que, acorde con lo estipulado en el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Participación, una vez presentada la solicitud ante el Instituto Electoral, éste debe verificar los datos y compulsar de los apoyos ciudadanos contenidos en los formatos en los que se recabó el apoyo de la ciudadanía.

Durante esta etapa, se realizan las actividades siguientes:

- a) **Revisión de la solicitud y prevención.** Una vez recibida la solicitud, el Instituto Electoral verificará en un plazo de 48 horas el cumplimiento de los requisitos de la petición, de no cumplir con alguno, se requerirá al Comité Promotor para que subsane lo conducente.
- b) **Desahogo.** Notificada la prevención, el Comité Promotor deberá subsanar las omisiones de su solicitud dentro de los 5 días hábiles siguientes a que le haya sido notificada, de no ser subsanada, se tendrá por no presentada la solicitud, en caso de haberlo hecho de forma positiva, se iniciará con apoyo del INE la verificación y compulsar de los apoyos ciudadanos dentro de los 30 días siguientes.

Una vez recibido el informe de resultados de la compulsar realizada por el INE, de ser el caso, se notificará al Comité Promotor, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga o subsane los errores de los apoyos

que hayan sido denegados y, en caso de que se haya alcanzado el diez por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores del ámbito geográfico respectivo a la persona que se solicite sea sometida al Proceso de revocación de mandato, el Consejo General tendrá hasta diez días naturales para emitir la procedencia y la convocatoria respectiva.

- 26.** Que en términos de lo señalado en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley de Participación Ciudadana, una vez emitida la convocatoria respectiva, en la misma deberá señalarse la fecha en que se vaya a realizar la Jornada Consultiva de revocación de mandato, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los 70 días naturales posteriores a la emisión de dicha convocatoria, es decir, se debe respetar que las actividades inmersas en esta etapa no rebasen el límite de 70 días naturales que se indica, sin que se genere perjuicio alguno si resulta en un periodo menor.

En esa tesitura, de un exhaustivo análisis de la normativa aplicable, así como el contexto presupuestal, organizacional y de requerimientos con el fin de ofrecer certeza de los actos y etapas que deben llevar a cabo los actores involucrados en el desarrollo de los Procesos de revocación de mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; los plazos podrían quedar en los términos siguientes:

Actos	Plazos para alcaldías y concejalías	Plazos para diputaciones
Mitad del periodo del ejercicio del cargo	1 de abril de 2026	1 de marzo de 2026
Presentación de Solicitud	Del 1 abril al 8 de mayo de 2026	Del 1 marzo al 8 de mayo de 2026
Actividades de Revisión y verificación de apoyos y compulsas	Del 9 de mayo al 7 de junio de 2026	Del 9 de mayo al 7 de junio de 2026
Emisión de la Convocatoria	Del 14 al 17 de junio de 2026	Del 14 al 17 de junio de 2026
Jornada Consultiva ¹	23 de agosto de 2026	23 de agosto de 2026

¹ La fecha corresponde al domingo más cercano al límite del plazo, toda vez que, aunque en la cuenta de los días naturales el plazo pueda ser mayor a esa fecha, las Jornadas no se realizan entre semana.

Las fechas previstas derivan del cómputo de los plazos establecidos por la Ley de Participación para el desarrollo de la consulta de revocación de mandato; esto es: un periodo de treinta días naturales posteriores a la presentación de la respectiva solicitud, para llevar a cabo la verificación de las firmas de apoyo a fin de determinar el cumplimiento del porcentaje de apoyos consignado en el artículo 65 de la referida Ley, un periodo de diez días para la emisión de la correspondiente convocatoria y un periodo de setenta días para llevar a cabo la votación.

En este tenor, las solicitudes para la realización del Proceso de revocación de mandato que la ciudadanía presente para los cargos electos en 2024, se presentará conforme a lo siguiente:

- a) En el caso de presentar los apoyos ciudadanos en formatos físicos, la solicitud deberá acompañarse de los mismos, en las siguientes fechas:
 - Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México: 1 de marzo al 8 de mayo de 2026;
 - Alcaldías y concejalías: del 1 de abril al 8 de mayo de 2026;
- b) En caso de optar por el uso de la Aplicación Móvil (APP) del Instituto Nacional para recabar las firmas de apoyo, la solicitud deberá presentarse, tratándose de los cargos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y de Alcaldías y concejalías, a más tardar el 22 de mayo de 2026.
- c) En caso de optar por utilizar, de manera simultánea, ambos mecanismos para recabar los apoyos ciudadanos; la solicitud deberá presentarse con los formatos físicos para los cargos de Diputaciones, Alcaldías y concejalías, a más tardar el 8 de mayo de 2026; el plazo para recabar los apoyos ciudadanos, a través de la APP concluirá para Diputaciones, Alcaldías y concejalías el 22 de mayo de 2026.

- 27.** Que de conformidad con los artículos 61, párrafo segundo y 68 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral será la única instancia facultada para organizar la revocación de mandato, sin que se pueda delegar dicha facultad en alguna autoridad, para lo cual desplegará los actos de organización necesarios para llevar a cabo la revocación entre los que se encuentran: la aprobación del marco geográfico y del listado nominal a utilizar; las diferentes etapas de organización; la aprobación de los mecanismos a utilizar; el formato de la boleta de consulta; y los mecanismos de blindaje del ejercicio ciudadano.

En esa tesitura, con la finalidad de atender aquellas solicitudes de revocación de mandato que la ciudadanía de la Ciudad de México determine presentar, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones ha realizado un exhaustivo análisis de la normativa aplicable, así como del contexto presupuestal, organizacional y de requerimientos con el fin de ofrecer certeza de los actos y etapas que se deben llevar a cabo por los actores involucrados en el desarrollo de los procesos de revocación de mandato de los cargos de representación popular para el que fueron electos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Las actividades relativas al Proceso de revocación de mandato podrían generar al Instituto Electoral un gasto que no está considerado entre los recursos financieros que fueron asignados a esta autoridad electoral por el Congreso de la Ciudad de México, a través del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2026, mismo que fue publicado en la Gaceta Oficial el 19 de diciembre de 2025, por lo que resulta imprescindible un ejercicio eficaz y eficiente del gasto, a efecto de garantizar la adecuada realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2026–2027 y un eventual Proceso de revocación de mandato.

- 28.** Es oportuno señalar que, de conformidad con los artículos 357, último párrafo del Código y 41 de la Ley Procesal, durante los procesos de participación ciudadana, entre ellos el de revocación de mandato, todos los días y horas serán hábiles; por lo que los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas, se contarán de momento a momento.

- 29.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, párrafo sexto del Código Electoral, y los principios de certeza, transparencia y máxima publicidad que rigen en materia electoral y de participación ciudadana, el Instituto Electoral vigilará, ejecutará el cumplimiento, acreditación de los requisitos, organización, desarrollo, publicación y validación de los resultados derivados del Proceso de revocación de mandato.

En ese sentido, el artículo 71 de la Ley de Participación Ciudadana establece que tanto la persona sujeta a revocación de mandato como las personas promotoras podrán desplegar argumentos en favor o en contra de la pretensión, de acuerdo con las reglas que para ello determine este Instituto Electoral, sin realizar actos de campaña ni utilización de recursos públicos para tales efectos.

A fin de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la normativa aplicable, este Consejo General emitirá las disposiciones necesarias para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor y por la persona sujeta a proceso de revocación de mandato.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente Acuerdo; mismos que como Anexo forman parte integral del presente.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor a partir del momento de su aprobación.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo, en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y, para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo y su Anexo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase el mismo en la Plataforma Digital de Participación y en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: BQn3VdLOTRGiaammFMUWTKD5q5n2KZ8+MHwmlfyAd7o=
Fecha de Firma: 24/04/2026 09:47:28 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: pUfPhqDwg8ASiNSjTEw1OGSNAizWD3fQiAgybhPBuZA=
Fecha de Firma: 24/04/2026 10:16:14 p. m.



LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO QUE FUERON ELECTAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Abril, 2026

Índice

TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO.....	1
Capítulo I. Disposiciones Generales	1
Capítulo II. De la organización del Proceso de revocación de mandato	5
Capítulo III. De las funciones y atribuciones de las autoridades y órganos	6
Capítulo IV. Del COTEREM.....	13
Capítulo V. De las medidas de atención sanitaria, protección a la salud y protección civil.....	14
TÍTULO II. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO	14
Capítulo I. De la Solicitud de revocación de mandato	14
Capítulo II. Del Procedimiento de verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía	18
Capítulo III. Declaración del cumplimiento del porcentaje de firmas ciudadanas requeridas	19
Capítulo IV. De la Convocatoria.....	19
Capítulo V. De los Actos de Promoción	19
Capítulo VI. De la Documentación y Materiales Consultivos	22
Capítulo VII. De las Direcciones Distritales.....	23
Capítulo VIII. De las actividades preparatorias en materia registral.....	23
Capítulo IX. De la ubicación de las Mesas Receptoras de Opinión	23
Capítulo X. De la integración de las Mesas Receptoras de Opinión.....	23
Capítulo XI. De las representaciones ante Mesas Receptoras de Opinión	23
Capítulo XII. De la Observación	24
TÍTULO III. DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO	25
Capítulo I. Generalidades	25
Capítulo II. De la instalación y apertura de las Mesas Receptoras de Opinión.....	25
TÍTULO IV. DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA Y RESULTADOS.....	26
Capítulo I. De la recepción de los paquetes	26
Capítulo II. Del Cómputo Distrital	26
Capítulo III. Del Cómputo Total y Declaración de Resultados.....	26
TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	27
Capítulo Único. Disposiciones Generales.....	27
TRANSITORIOS.....	27

TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Capítulo I. Disposiciones Generales

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Regular la organización del Proceso de revocación de mandato de las personas servidoras públicas que ocupan alguno o algunos de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024;
- II. Garantizar la observancia de los principios de accesibilidad, corresponsabilidad, equidad, interculturalidad, inclusión, libertad, no discriminación, respeto, solidaridad, tolerancia, deliberación democrática, transparencia, rendición de cuentas, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos en el ejercicio de la función de la participación ciudadana relativa a la organización y desarrollo de los Procesos de revocación de mandato; y
- III. Garantizar los derechos político-electorales y de participación de la ciudadanía para solicitar, promover y emitir su opinión sobre la revocación de mandato respecto de alguno o algunos de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Segundo. Los presentes Lineamientos son de orden público e interés general, de observancia obligatoria y aplicación en la Ciudad de México en caso de que se realice el Proceso de revocación de mandato respecto de alguno o algunos de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

La interpretación y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y bajo perspectiva de género y derechos humanos, así como a los principios y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política; el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Participación Ciudadana, todos de la Ciudad de México, la jurisprudencia y, de forma complementaria, las normas de carácter electoral federal, en lo que resulte aplicable.

Tercero. El Instituto Electoral de la Ciudad de México realizará acciones dirigidas a la promoción de la participación ciudadana y la difusión de las solicitudes para la

implementación de ejercicios consultivos referente a revocación de mandato que se realicen; las cuales deberán ser objetivas, imparciales y con fines informativos.

Cuarto. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. En cuanto a los ordenamientos legales:

- a) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
- b) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
- d) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- e) **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- f) **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;
- g) **Lineamientos de Revocación:** Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la Organización y Desarrollo del Proceso de revocación de mandato para los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024;
- h) **Lineamientos de Verificación de Apoyo:** Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- i) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y
- j) **Reglamento de Quejas:** Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

II. En cuanto a los órganos y autoridades:

- a) **Titular de alcaldía:** Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;
- b) **CAPyF:** Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización;
- c) **Comisiones:** Comisiones Permanentes y Provisionales del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- d) **Comisiones Unidas:** Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Capacitación, y de Organización Electoral y Geoestadística;
- e) **Concejal:** La persona integrante del Concejo de la Alcaldía;
- f) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- g) **COTEREM:** Comité Técnico Especializado de la Revocación de Mandato;
- h) **DEAPyF:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización;

- i) **DEGDHECyCC:** Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana;
- j) **DEOEyG:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística;
- k) **DEPCyC:** Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación;
- l) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- m) **Diputaciones de mayoría relativa:** Las personas Diputadas del Congreso de la Ciudad de México, electas por el principio de mayoría relativa;
- n) **Diputaciones de representación proporcional:** Las personas Diputadas del Congreso de la Ciudad de México, asignadas según el principio de representación proporcional;
- o) **Direcciones Distritales:** Órganos Desconcentrados de carácter permanente en cada uno de los distritos electorales uninominales en los que se divide la Ciudad de México;
- p) **Formato:** Medio impreso por el que se recabará el apoyo de la ciudadanía para la realización de un mecanismo de democracia directa, conforme al ejemplo que forma parte de este instrumento;
- q) **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- r) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- s) **Mesa Receptora de Opinión (MRO):** Puntos físicos, integrados por ciudadanía capacitada para recibir las opiniones el día en que se celebre la Jornada del Proceso de revocación de mandato en la Ciudad de México;
- t) **Órganos Ejecutivos:** Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral;
- u) **Órganos Técnicos:** Unidades Técnicas del Instituto Electoral;
- v) **Representaciones:** Representantes de las personas solicitantes y de la persona sujeta a revocación de mandato;
- w) **Responsable de Mesa Receptora de Opinión:** Persona facultada para recibir las opiniones y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las MRO que se instalen en los distritos electorales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- x) **UTCSyD:** Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión; y
- y) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

III. En cuanto a los conceptos:

- a) **Aplicación Móvil:** Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano INE” del Sistema de captación de datos para procesos de participación ciudadana y actores políticos (portal web), del Instituto Nacional Electoral, la cual se utiliza para que las personas promoventes recaben los apoyos de la ciudadanía de la Ciudad de México necesarios para los mecanismos de participación ciudadana;

- b) **Caso Fortuito:** Presentación de un acontecimiento natural extraordinario, inevitable, que pudo o no haber sido previsto;
- c) **CIC:** Código de Identificación de Credencial; constante de nueve dígitos que constituye un código de una dimensión que sirve para llevar un control de los formatos de credencial producidos, mismo que se encuentra al reverso de las credenciales de elector vigentes y válidas, conforme a los ejemplos que se advierten en el instructivo que forma parte de este instrumento;
- d) **Comité Promotor:** Grupo de hasta cinco personas ciudadanas, nombradas mediante oficio, quienes promueven un procedimiento de revocación de mandato, de entre los cuales se podrá designar a un representante;
- e) **Fuerza Mayor:** Presentación de un acontecimiento de carácter extraordinario derivado de la voluntad humana, que pudo o no haber sido previsto;
- f) **Misión de acompañamiento:** Conjunto de actividades contempladas en los programas de atención e información para personas observadoras ciudadanas debidamente acreditadas, así como para personas expertas nacionales e internacionales invitadas por el Instituto Electoral;
- g) **OCR:** Número compuesto por trece dígitos para las credenciales vigentes y válidas, donde los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de la sección de residencia de la ciudadanía y los restantes corresponden a un número consecutivo asignado a su clave de elector cuando se crea, mismo que se encuentra al reverso de las credenciales de elector; y
- h) **Proceso de revocación de mandato:** Mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular, de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías, termine o no de forma anticipada el periodo para el cual fue electa.

Quinto. En materia de revocación de mandato, la observancia y aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a las siguientes autoridades y áreas del Instituto Electoral:

- a) Consejo General;
- b) Secretaría Ejecutiva;
- c) Secretaría Administrativa;
- d) Comisiones Unidas;
- e) COTEREM;
- f) DEAPyF;
- g) DEGDHECyCC;
- h) DEOEyG;
- i) DEPCyC;
- j) UTSI;
- k) UTCSyD; y

I) Direcciones Distritales.

Sexto. Para cumplir con el objeto de los Lineamientos de Revocación, los Órganos Ejecutivos y Técnicos, así como las Direcciones Distritales involucradas, atenderán con la debida oportunidad los requerimientos del Consejo General y sus Comisiones y, en su caso, implementarán las acciones necesarias para la organización del Proceso de revocación de mandato.

Los casos no previstos en los Lineamientos de revocación serán resueltos por la Comisión competente, o en su caso, por el Consejo General.

Séptimo. Durante los procesos de revocación de mandato que se realice todos los días y horas son hábiles. Las etapas que comprenden dicho proceso son: entrega-recepción de la solicitud de revocación, verificación de los datos, compulsas de las firmas, garantía de audiencia, dictaminación sobre el cumplimiento o no del porcentaje de firmas de apoyo aprobado por el consejo general, y en su caso, emisión de la convocatoria, jornada consultiva, cómputo, dictaminación del Tribunal de los resultados, publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Asimismo, los plazos se contarán por días completos y, cuando se señalen por horas, se contarán de momento a momento.

Octavo. Para lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria el Código, la Ley de Participación, la Ley General, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Capítulo II. De la organización del Proceso de revocación de mandato

Noveno. La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del Proceso de revocación de mandato estarán a cargo del Instituto Electoral. Los Órganos Ejecutivos y Técnicos, así como las Direcciones Distritales involucradas deberán realizar los actos preparatorios que garanticen que el Proceso de revocación de mandato se lleve a cabo de conformidad con lo señalado en la Constitución Local, el Código y la Ley de Participación.

El Instituto Electoral podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto Nacional y otras instituciones, con la finalidad de llevar a cabo las acciones necesarias para el Proceso de revocación de mandato, así como para el proceso de recolección y validación de firmas de apoyo de la ciudadanía.

A efecto de garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía, el Instituto Electoral podrá determinar la participación de la ciudadanía residente en el extranjero, en

prisión preventiva y en estado de postración, incluidas sus personas cuidadoras primarias, conforme a lo que establezca el Consejo General.

Capítulo III. De las funciones y atribuciones de las autoridades y órganos

Décimo. Para cumplir el objeto de los Lineamientos de Revocación y conforme a lo establecido en la Constitución Local, el Código y la Ley de Participación, el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y modificar los Lineamientos de Revocación;
- II. Emitir Lineamientos en materia de fiscalización del Proceso de revocación de mandato;
- III. Emitir Lineamientos de Imparcialidad para el Proceso de revocación de mandato;
- IV. Vigilar el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para la realización del Proceso de revocación de mandato;
- V. Aprobar el proyecto de dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para el Proceso de revocación de mandato;
- VI. Emitir los acuerdos necesarios para la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato, conforme a lo previsto en la normativa de la materia;
- VII. Integrar las Comisiones Unidas, Provisionales y Comités que considere necesarios para la realización del Proceso de revocación de mandato;
- VIII. Aprobar el marco geográfico para el Proceso de revocación de mandato;
- IX. Designar a las personas integrantes del COTEREM;
- X. Aprobar el número, tipo y ubicación de MRO a instalarse en la jornada de revocación de mandato, así como los criterios para su integración;
- XI. Aprobar los modelos, diseños y formatos de documentos y materiales consultivos que se utilizarán en el Proceso de revocación de mandato;
- XII. Aprobar la pregunta que se utilizará en la consulta del Proceso de revocación de mandato, a propuesta del COTEREM;
- XIII. Emitir la Convocatoria para el Proceso de revocación de mandato;
- XIV. Emitir la Convocatoria para la acreditación de personas observadoras ciudadanas del Proceso de revocación de mandato;
- XV. Emitir, en su caso, los instrumentos normativos correspondientes para garantizar la participación de la ciudadanía residente en el extranjero, en prisión preventiva y en estado de postración, incluidas sus personas cuidadoras primarias;
- XVI. Aprobar los programas de atención e información a personas observadoras ciudadanas debidamente acreditadas y expertas nacionales e internacionales que cuenten con la acreditación correspondiente para participar en el Proceso de revocación de mandato;

- XVII.** Aprobar el modelo de acreditación para la operación del registro de solicitudes, sustitución y acreditación de las Representaciones;
- XVIII.** Realizar el cómputo total del Proceso de revocación de mandato, cuando se trate de diputaciones por el principio de Representación Proporcional;
- XIX.** Emitir la declaratoria de resultados del Proceso de revocación de mandato; y
- XX.** Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Décimo primero. Para cumplir el objeto de los Lineamientos de Revocación, las Comisiones Unidas tienen las siguientes atribuciones:

- I.** Aprobar los documentos normativos necesarios en materia de organización y geografía, para la preparación, desarrollo y cómputo del Proceso de revocación de mandato;
- II.** Proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales consultivos del Proceso de revocación de mandato, que elabore la DEOEyG;
- III.** Proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos que, en su caso, se utilicen en el Proceso de revocación de mandato, con apoyo de la UTSI;
- IV.** Conocer el contenido y, en su caso, el sistema de información de la estadística del Proceso de revocación de mandato;
- V.** Revisar y, en su caso, proponer al Consejo General el marco geográfico para el Proceso de revocación de mandato;
- VI.** Supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral;
- VII.** Aprobar el anteproyecto de acuerdo para determinar número, tipo y ubicación de MRO a instalarse en la jornada de revocación de mandato, así como los criterios para su integración;
- VIII.** Aprobar el anteproyecto de dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para la realización del Proceso de revocación de mandato;
- IX.** Aprobar el anteproyecto de Convocatoria que debe emitir el Instituto Electoral en la que se difundirán los requisitos y plazos para obtener la acreditación como persona observadora ciudadana, elaborada por la DEOEyG;
- X.** Aprobar el anteproyecto de Convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo del Proceso de revocación de mandato, elaborada por la DEPCyC;
- XI.** Opinar respecto del contenido de las estrategias y actos de promoción y difusión del Proceso de revocación de mandato, elaborado por la UTCSyD;

- XII. Proponer al Consejo General el procedimiento para reclutamiento y selección de las personas ciudadanas que integrarán las MRO;
- XIII. Proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de los materiales y documentación relacionados con la capacitación e integración de MRO del Proceso de revocación de mandato; y
- XIV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Décimo segundo. Para cumplir el objeto de los Lineamientos de Revocación, la CAPyF tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y poner a consideración del Consejo General el anteproyecto de Lineamientos en materia de fiscalización para el Proceso de revocación de mandato;
- II. Aprobar el anteproyecto de Lineamientos de Imparcialidad del Proceso de revocación de mandato; y
- III. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Décimo tercero. Para cumplir el objeto de los Lineamientos de Revocación, la Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades de los Órganos Ejecutivo y Técnicos, así como de las Direcciones Distritales para el Proceso de revocación de mandato;
- II. Supervisar el debido cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo General y ordenamientos legales relativos al Proceso de revocación de mandato, por parte de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, así como de las Direcciones Distritales;
- III. Proponer al Consejo General los proyectos de programas de atención e información a personas observadoras ciudadanas debidamente acreditadas, así como expertas nacionales e internacionales que acompañen, con tal carácter, el Proceso de revocación de mandato;
- IV. Ejecutar las acciones para que las Direcciones Distritales cuenten con los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento;
- V. Proponer al Consejo General el proyecto de acuerdo para la integración del COTEREM;
- VI. Dar seguimiento a las actividades de las Direcciones Distritales ordenadas por el Consejo General, las Comisiones, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Administrativa y, los Órganos Ejecutivos y Técnicos, relativas al Proceso de revocación de mandato;

- VII. Establecer vínculos con organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, tanto en la Ciudad de México, el interior de la República, así como del extranjero, para incentivar su participación como personas observadoras ciudadanas en el Proceso de revocación de mandato;
- VIII. Coadyuvar con los Órganos Ejecutivos y Técnicos, para establecer convenios de colaboración y apoyo necesarios con instituciones y organismos externos, para el adecuado desarrollo del Proceso de revocación de mandato;
- IX. Generar, a partir de los informes de observación del Proceso de revocación de mandato, un reporte de áreas de oportunidad que contribuyan a la mejora continua del trabajo del Instituto Electoral;
- X. Acreditar a las personas expertas nacionales y extranjeras que participarán en la Misión de acompañamiento que el Instituto Electoral desarrolle para el Proceso de revocación de mandato;
- XI. Dar seguimiento a la jornada de revocación de mandato y a las actividades de las Direcciones Distritales;
- XII. Gestionar el apoyo de las autoridades competentes por incidentes durante el desarrollo del Proceso de revocación de mandato; y
- XIII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Décimo cuarto. Para cumplir el objeto de los Lineamientos de Revocación, la Secretaría Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración de la proyección presupuestal que refleje los recursos que las áreas sustantivas estimen necesarios para realizar el Proceso de revocación de mandato;
- II. Presentar a la Junta Administrativa la proyección presupuestal para llevar a cabo el Proceso de revocación de mandato;
- III. En su caso, presentar a la Junta Administrativa la propuesta de modificación de la estructura programática y presupuestal, y posteriormente, la actualización del Programa Operativo Anual y su presentación al Consejo General;
- IV. Determinar los criterios para la selección e ingreso del personal de apoyo que auxiliará a las Direcciones Distritales para el Proceso de revocación de mandato;
- V. Realizar, ante las instancias competentes, las gestiones suficientes y necesarias para la asignación de recursos para la ejecución del Proceso de revocación de mandato; y
- VI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Décimo quinto. Para el cumplimiento del objeto de los Lineamientos de Revocación, la DEOEyG tiene las atribuciones siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos y el porcentaje de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores, que exigen la Constitución Local y la Ley de Participación, que apoyan la solicitud para la realización del Proceso de revocación de mandato. Para el cumplimiento de esta atribución, la DEOEyG contará con el apoyo de los Órganos Ejecutivos y Técnicos y, en su caso, del Instituto Nacional, previa celebración del convenio de colaboración;
- II. Actuar como enlace entre la DERFE y el Instituto Electoral;
- III. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas, los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales a emplearse en el Proceso de revocación de mandato;
- IV. Mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México a utilizar en el Proceso de revocación de mandato, clasificado por Circunscripción, Distrito Electoral Local, Demarcación Territorial y Sección Electoral y, en su caso, proponer los ámbitos geográficos que se requieran;
- V. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas los documentos normativos en materia de geografía y organización electoral, necesarios, para la preparación, desarrollo y cómputo del Proceso de revocación de mandato;
- VI. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas el anteproyecto de Convocatoria que deberá emitir el Instituto Electoral, en la que se difundirán los requisitos y plazos para obtener la acreditación como persona observadora ciudadana y, en su caso, de expertas nacionales e internacionales que deseen participar en el proceso de revocación de mandato;
- VII. Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de la ciudadanía que quiera participar como persona observadora ciudadana en el Proceso de revocación de mandato;
- VIII. Coordinar la capacitación de la ciudadanía que solicitó su acreditación como persona observadora ciudadana del Proceso de revocación de mandato;
- IX. Determinar el número y tipo de MRO a instalar en la jornada de revocación de mandato;
- X. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas el anteproyecto de Acuerdo para determinar la ubicación, tipo y número de MRO que se instalarán para la jornada de revocación de mandato;
- XI. Gestionar y entregar las listas nominales a las Direcciones Distritales y las Representaciones, con el fin de que tengan conocimiento y certeza de las personas que podrán ejercer su derecho a la opinión el día de la jornada de revocación de mandato;
- XII. Dar seguimiento a la jornada de revocación de mandato;
- XIII. Recibir y revisar la integración de los expedientes del Proceso de revocación de mandato;

- XIV. Llevar la estadística del Proceso de revocación de mandato de la Ciudad de México y proponer a la presidencia del Consejo General el mecanismo para su difusión; y
- XV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Décimo sexto. Para cumplir el objeto de los Lineamientos de Revocación, la DEPCyC tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas el anteproyecto de Convocatoria que deberá emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo del Proceso de revocación de mandato;
- II. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas, el documento que norme el proceso de integración de las MRO para la jornada de revocación de mandato;
- III. Elaborar el diseño de los instructivos y material didáctico con el fin de contribuir a la capacitación en el Proceso de revocación de mandato;
- IV. Integrar el anteproyecto de dictamen sobre el cumplimiento o no del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para la realización del Proceso de revocación de mandato;
- V. Desempeñar la Secretaría Técnica del COTEREM; y
- VI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Décimo séptimo. Para cumplir el objeto de los Lineamientos de Revocación, la DEAPyF tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el anteproyecto de Lineamientos de Imparcialidad para el Proceso de revocación de mandato;
- II. Elaborar el anteproyecto de Lineamientos en materia de fiscalización para el Proceso de revocación de mandato;
- III. Realizar los trabajos, acciones y tareas necesarias en materia de fiscalización durante el Proceso de revocación de mandato, conforme a los Lineamientos que para tal efecto expida el Consejo General;
- IV. Realizar las gestiones necesarias para solicitar al Instituto Nacional tiempos en radio y televisión para la difusión del Proceso de revocación de mandato; y
- V. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Décimo octavo. Para cumplir el objeto de los presentes Lineamientos de Revocación, la DEGDHECyCC tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, proponer y coordinar con la UTCSyD las estrategias y campañas de promoción de la opinión y de difusión del Proceso de revocación de mandato; así

como para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y

- II. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Décimo noveno. Para cumplir el objeto de los Lineamientos de Revocación, la UTSI tiene las siguientes atribuciones:

- I. Atender los servicios en materia de informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para el Proceso de revocación de mandato;
- II. Atender las actividades de las áreas del Instituto Electoral, para implementar sistemas informáticos y verificar su funcionamiento;
- III. Supervisar el funcionamiento de los sistemas informáticos antes, durante y después de la realización de los ejercicios de simulacro y de la jornada de revocación de mandato; y
- IV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Vigésimo. Para cumplir el objeto de los Lineamientos de Revocación, la UTCSyD tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en el diseño y elaboración de estrategias y campañas de difusión del Proceso de revocación de mandato, preferentemente mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, observando para ello lo dispuesto en los Lineamientos;
- II. Elaborar e implementar la estrategia para la difusión integral de las actividades institucionales relacionadas con el Proceso de revocación de mandato; y
- III. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Vigésimo primero. Para cumplir el objeto de los Lineamientos de Revocación, las Direcciones Distritales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las actividades relativas a la preparación y desarrollo del Proceso de revocación de mandato;
- II. Coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo del Proceso de revocación de mandato y realizar el cómputo conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General y sus Comisiones;
- III. Acreditar a la ciudadanía mexicana que haya presentado su solicitud como persona observadora ciudadana durante el Proceso de revocación de mandato;
- IV. Registrar los nombramientos de las Representaciones, propietarias y suplentes;
- V. Emitir los nombramientos de las Representaciones, de lo cual realizará un registro general;

- VI. Proponer a la DEOEyG la ubicación de las MRO;
- VII. Integrar las MRO;
- VIII. Implementar las actividades de capacitación de la ciudadanía que habrá de integrar las MRO;
- IX. Coordinar las tareas de conteo, sellado y agrupado de las boletas;
- X. Supervisar la integración de los paquetes consultivos para su entrega a las presidencias de las MRO;
- XI. Coordinar las actividades de entrega de la documentación y materiales consultivos a las presidencias de las MRO;
- XII. Dar seguimiento a la jornada de revocación de mandato;
- XIII. Operar los mecanismos de recolección de paquetes y expedientes de las MRO al término de la Jornada de Revocación de Mandato, para su entrega a las Direcciones Distritales correspondientes;
- XIV. Realizar el Cómputo Distrital y, en su caso, de Demarcación Territorial del Proceso de revocación de mandato;
- XV. Coordinar las actividades tendentes a la recuperación de materiales consultivos al término de la jornada de revocación de mandato;
- XVI. Integrar los expedientes de los cómputos distritales para su remisión al Consejo General; y
- XVII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Capítulo IV. Del COTEREM

Vigésimo segundo. El COTEREM estará integrado por tres personas asesoras, de tres Universidades y/o colegiados distintos, quienes deberán ser personas destacadas académicas, intelectuales y/o especialistas en materia electoral y en mecanismos de democracia directa, con derecho a voz y voto, así como la persona Titular o encargada de la DEPCyC, con derecho a voz y quien fungirá como persona titular de la Secretaría Técnica, misma que será el enlace entre el COTEREM y el Consejo General y, a su vez, auxiliará a las personas asesoras en el ejercicio de sus atribuciones.

Vigésimo tercero. A partir de la recepción de la solicitud para la realización del Proceso de revocación de mandato, la Secretaría del Consejo General invitará a las tres personas que cumplan los requisitos para integrar el COTEREM.

El COTEREM deberá instalarse el día siguiente a la aprobación del Acuerdo por el que se apruebe su integración.

Vigésimo cuarto. Corresponde al COTEREM proponer al Consejo General, para su aprobación, al menos con cinco días naturales previos a la emisión de la Convocatoria respectiva, la pregunta a realizarse en la Jornada de revocación de mandato, la cual deberá ser objetiva, e imparcial, clara y precisa, garantizando que su contenido no induzca ni confunda a la ciudadanía, en el momento de emitir su opinión.

Vigésimo quinto. El COTEREM funcionará hasta la emisión de la Convocatoria respectiva. El cargo de integrante del COTEREM será honorífico, pero recibirán del Instituto Electoral los apoyos materiales para el ejercicio de sus atribuciones.

La integración, funcionamiento y atribuciones del COTEREM serán determinadas por el Consejo General en el Acuerdo respectivo.

Capítulo V. De las medidas de atención sanitaria, protección a la salud y protección civil.

Vigésimo sexto. En caso fortuito o de fuerza mayor que afecte las actividades de preparación, jornada y cómputos del Proceso de revocación de mandato, se observará lo dispuesto por las autoridades sanitarias, de protección civil y lo determinado por el Consejo General.

TÍTULO II. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Capítulo I. De la Solicitud de revocación de mandato

Vigésimo séptimo. La ciudadanía tiene derecho a solicitar la realización del Proceso de revocación de mandato, cuando lo requieran, al menos, el diez por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores en el ámbito territorial que corresponda.

Para el caso de Diputaciones de mayoría relativa, el porcentaje se calculará con base en la Lista Nominal de Electores del Distrito Electoral correspondiente. Para el caso de titulares de Alcaldía y Concejalías, el porcentaje se calculará con base en la Lista Nominal de Electores de la Demarcación Territorial correspondiente.

Tratándose de diputaciones electas por el principio de representación proporcional, el porcentaje de firmas para solicitarlo será el equivalente al diez por ciento del cociente natural en una sola circunscripción de la totalidad de la Ciudad de México, que sirvió de base para la distribución de dicho principio.

Para el caso de la Diputación Migrante, lo podrá solicitar el diez por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electores en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.

Para fines del cálculo del porcentaje de la ciudadanía y demás actividades que se requieran para el Proceso de revocación de mandato, se tomará el corte de la Lista Nominal de Electores que proporcione el Instituto Nacional en el mes de marzo de 2026.

Vigésimo octavo. El Proceso de revocación del mandato sólo procederá una vez que haya transcurrido, al menos, la mitad de la duración del cargo de elección popular de que se trate.

Vigésimo noveno. Las solicitudes para la realización del Proceso de revocación de mandato que la ciudadanía presente para los cargos electos en 2024, se presentará conforme a lo siguiente:

- a) En el caso de presentar los apoyos ciudadanos en formatos físicos, la solicitud deberá acompañarse de los mismos, en las siguientes fechas:
 - Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México: 1 de marzo al 8 de mayo de 2026;
 - Alcaldías y concejalías: del 1 de abril al 8 de mayo de 2026;
- b) En caso de optar por el uso de la Aplicación Móvil (APP) del Instituto Nacional para recabar las firmas de apoyo, la solicitud deberá presentarse, tratándose de los cargos de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y de Alcaldías y concejalías, a más tardar el 22 de mayo de 2026.
- c) En caso de optar por utilizar, de manera simultánea, ambos mecanismos para recabar los apoyos ciudadanos; la solicitud deberá presentarse con los formatos físicos para los cargos de Diputaciones, Alcaldías y concejalías, a más tardar el 8 de mayo de 2026; el plazo para recabar los apoyos ciudadanos, a través de la APP concluirá para Diputaciones, Alcaldías y concejalías el 22 de mayo de 2026.

Trigésimo. La solicitud para la realización del Proceso de revocación de mandato deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Participación, a saber:

- I. La solicitud de revocación de mandato por escrito;
- II. El listado con los nombres, firmas, claves de elector y número CIC o número OCR de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
- III. El nombre de la persona representante común;

- IV. Un domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la cual es representante de elección popular o en su defecto una o varias direcciones de correo electrónico; y
- V. El nombre y cargo de la persona servidora pública que se propone someter al Proceso de revocación de mandato.

Además de los requisitos referidos, las personas solicitantes podrán presentar, anexo a la solicitud del Proceso de revocación de mandato, una exposición de motivos mediante la cual la ciudadanía solicitante desarrolle los argumentos por los que considera que la persona que ocupa el cargo de elección popular deberá ser removida del mandato, antes de que se cumpla el periodo constitucional.

Trigésimo. La solicitud para la realización del Proceso de revocación de mandato deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Participación, a saber:

- VI. La solicitud de revocación de mandato por escrito;
- VII. El listado con los nombres, firmas, claves de elector y número CIC o número OCR de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
- VIII. El nombre de la persona representante común;
- IX. Un domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la cual es representante de elección popular o en su defecto una o varias direcciones de correo electrónico; y
- X. El nombre y cargo de la persona servidora pública que se propone someter al Proceso de revocación de mandato.

Además de los requisitos referidos, las personas solicitantes podrán presentar, anexo a la solicitud del Proceso de revocación de mandato, una exposición de motivos mediante la cual la ciudadanía solicitante desarrolle los argumentos por los que considera que la persona que ocupa el cargo de elección popular deberá ser removida del mandato, antes de que se cumpla el periodo constitucional.

Trigésimo primero. Las personas solicitantes deberán nombrar un Comité promotor integrado por hasta cinco personas ciudadanas.

Las personas solicitantes podrán sustituir en cualquier momento a las personas integrantes del Comité Promotor. Para tal efecto, deberán notificarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes por escrito al Instituto Electoral.

Trigésimo segundo. El Instituto Electoral pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de su Plataforma Digital de Participación Ciudadana, de las Direcciones Distritales y de la

DEPCyC, el modelo de formato que podrán utilizar para recabar el apoyo de la ciudadanía, que se anexará a la solicitud del Proceso de revocación de mandato que contendrá los datos indicados en la Ley de Participación.

Para efectos de la recolección del apoyo de la ciudadanía, el Instituto Electoral podrá convenir con el Instituto Nacional la utilización de la APP desarrollada por dicho Instituto.

En su caso, el Comité promotor podrá optar por utilizar, de manera simultánea, ambos mecanismos para recabar los apoyos ciudadanos; para ello, al solicitar el uso de la APP, deberá manifestarlo al Instituto Electoral.

Trigésimo tercero. Las personas servidoras públicas y autoridades de la Federación, de la Ciudad de México y las alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recolección de las firmas de apoyo de las personas ciudadanas.

El Instituto Electoral vigilará de manera oficiosa y atenderá las quejas y/o denuncias que presente la ciudadanía por la inobservancia a este precepto e iniciará el procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal y el Reglamento de Quejas.

Trigésimo cuarto. Queda prohibido el uso de recursos públicos en los actos relativos a la recolección de firmas para la realización del Proceso de revocación de mandato. La inobservancia a este artículo será conocida por el Instituto Electoral a través del procedimiento especial sancionador, en términos de la Ley Procesal Electoral y el Reglamento de Quejas.

Trigésimo quinto. La ciudadanía podrá firmar una sola vez, brindando su apoyo a la solicitud de revocación de mandato. En caso de que una persona firme más de una vez, solo se contabilizará una firma como muestra de apoyo a la solicitud.

Trigésimo sexto. La solicitud de la revocación de mandato, junto con la documentación correspondiente, deberá presentarse ante el Instituto Electoral una vez transcurrida la mitad de la duración del cargo de representación popular de la persona servidora pública de quien se solicite dicho ejercicio.

Si el Instituto Electoral recibe varias solicitudes para iniciar el Proceso de revocación de mandato respecto de una misma persona servidora pública, estas se tramitarán por separado durante la etapa de verificación del cumplimiento del porcentaje de firmas que presente cada Comité Promotor, para efecto de contabilizar el porcentaje requerido por la

Ley de Participación para la procedencia del ejercicio de revocación de mandato. En ningún caso implicará generar convocatoria a procesos separados.

Con el fin de ampliar el derecho de la ciudadanía de solicitar un procedimiento de revocación de mandato, para fines de verificación respecto de los registros entregados por distintos Comités Promotores que soliciten la revocación de mandato para una misma persona funcionaria pública, dichas solicitudes se tramitarán de manera independiente durante la etapa de verificación de apoyos de la ciudadanía. Asimismo, el Instituto Electoral integrará los registros de las firmas de apoyo obtenidos por cada Comité Promotor en una sola sumatoria final, misma que se verificará sea el equivalente al diez por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respectivo, en su caso, para el cargo de diputadas electas y diputados electos por el principio de representación proporcional, el porcentaje será el equivalente al diez por ciento del cociente natural que sirvió de base para la distribución de dicho principio, aun cuando no se haya hecho una manifestación en los formatos utilizados por las personas solicitantes.

Para la revisión de las firmas de apoyo, se hará conforme a lo establecido en los Lineamientos de Verificación de Apoyo.

Trigésimo séptimo. En caso de que no se cumpla con la totalidad de los requisitos, el Instituto Electoral contará con cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que haya recibido la solicitud, para que requiera por oficio a las personas solicitantes la documentación faltante o la precisión en su petición.

Las personas promotoras contarán con un plazo de cinco días hábiles para que subsanen dicha deficiencia. En caso de no ser subsanado el requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud.

Capítulo II. Del Procedimiento de verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

Trigésimo octavo. Recibida la solicitud, el Instituto Electoral, por conducto de la DEOEyG, con el apoyo de los órganos Ejecutivos y Técnicos, así como de las Direcciones Distritales y, en su caso, del Instituto Nacional, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, procederá a la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para el Proceso de revocación de mandato.

Trigésimo noveno. Para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía se estará a lo dispuesto por los Lineamientos de Verificación de Apoyo.

Capítulo III. Declaración del cumplimiento del porcentaje de firmas ciudadanas requeridas

Cuadragésimo. Concluido el proceso de validación de firmas de apoyo de la ciudadanía, la DEOEyG integrará un informe sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para el Proceso de revocación de mandato. El dictamen, elaborado por la DEPCyC, se someterá a la aprobación de las Comisiones Unidas y del Consejo General para la determinación de su procedencia y, en su caso, la emisión de la Convocatoria respectiva.

Capítulo IV. De la Convocatoria

Cuadragésimo primero. En caso de que se alcance el porcentaje requerido para la realización del Proceso de revocación de mandato, dentro de los diez días naturales siguientes, el Consejo General emitirá la Convocatoria respectiva.

Cuadragésimo segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Participación, la Convocatoria deberá contener:

- a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 61 de la Ley de Participación;
- b) Las etapas del Proceso de revocación de mandato;
- c) Nombre y cargo de la persona que será sujeta al Proceso de revocación de mandato;
- d) Lugar y fecha en que se recibirán las opiniones;
- e) Ámbito geográfico electoral de la opinión;
- f) La pregunta que será objeto del Proceso de revocación de mandato;
- g) Mecanismos para recabar la opinión;
- h) Acciones previas, durante y posterior a la Jornada de Revocación de Mandato;
- i) Los mecanismos de impugnación existentes dentro del Proceso de revocación de mandato; y
- j) El lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

Capítulo V. De los Actos de Promoción

Cuadragésimo tercero. Emitida la Convocatoria y hasta tres días previos a la jornada de revocación de mandato, tanto la persona sujeta a revocación de mandato como las personas solicitantes podrán desplegar argumentos en favor o en contra de la pretensión de revocación de mandato, de acuerdo con los Lineamientos respectivos.

El Instituto Electoral, en los tiempos que le correspondan en radio y televisión, promoverá la participación ciudadana en la revocación de mandato, sin influir en las preferencias de la

ciudadanía. Además, ninguna persona física o moral podrá contratar propaganda en estos medios para influir en la opinión de la ciudadanía.

Desde la emisión de la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de revocación de mandato está prohibida la propaganda gubernamental del ámbito en el que se llevará a cabo la revocación de mandato.

Las personas servidoras públicas ajenas a la que se encuentre sujeta al Proceso de revocación de mandato, no podrán desplegar argumentos en favor o en contra de la pretensión de este mecanismo de democracia directa.

Cuadragésimo cuarto. Queda prohibido el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con la revocación de mandato. La violación a lo establecido en el presente párrafo será conocida por el Instituto Electoral, a través del procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Procesal Electoral y el Reglamento de Quejas.

Ninguna persona física o moral, sea a título personal o por cuenta de terceros, podrá contratar tiempos y espacios en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre dicho ejercicio. La inobservancia a lo establecido en este párrafo será competencia del Instituto Nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Cuadragésimo quinto Los recursos que utilice la ciudadanía solicitante, el Comité Promotor y la persona sujeta a revocación de mandato en dinero o en especie, para la solicitud y recabar los apoyos de la ciudadanía del Proceso de revocación de mandato no podrán provenir de fuentes de origen desconocido, así como tampoco de:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados o municipios, así como de la Ciudad de México;
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o de la Ciudad de México;
- III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;
- V. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
- VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- VII. Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
- VIII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- IX. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

El incumplimiento a los preceptos del presente artículo, se aplicará la normativa electoral correspondiente.

Cuadragésimo sexto. El Comité Promotor presentará ante el Instituto Electoral, dos informes, consistentes en:

- I. El origen y destino de los recursos que se hayan utilizado para la etapa de recolección de apoyos de la ciudadanía, el cual deberá presentarse ante el Instituto Electoral, a más tardar, treinta días naturales posteriores a la entrega de la solicitud formal para el Proceso de revocación de mandato; y
- II. Sobre las actividades realizadas durante la etapa de promoción y difusión del Proceso de revocación de mandato, así como del origen y destino de los recursos utilizados para tales efectos, el cual deberá entregarse al Instituto Electoral treinta días naturales posteriores a la jornada de revocación de mandato.

Por cuanto hace a la persona sujeta a proceso de revocación de mandato, en su carácter de sujeto obligado, deberá presentar ante el Instituto Electoral un informe relativo a las actividades realizadas durante la etapa de promoción y difusión del Proceso, así como del origen y destino de los recursos utilizados para tales efectos. Dicho informe deberá entregarse dentro de los treinta días naturales posteriores a la jornada de revocación de mandato.

Cuadragésimo séptimo. Durante el periodo que transcurra desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la jornada de revocación de mandato, no se difundirá propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno relativa al ámbito de competencia de la persona servidora pública sujeta al Proceso de revocación de mandato, con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal.

Asimismo, durante dicho período, las personas servidoras públicas sujetas a la revocación de mandato no podrán difundir programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en caso de desastres naturales y de protección civil.

La violación a lo establecido en el párrafo anterior será conocida por el Instituto Electoral, a través del procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Procesal Electoral y el Reglamento de Quejas.

Cuadragésimo octavo. Los partidos políticos se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y privado, así como de cualquier forma de participación con el

propósito de influir en las preferencias de la ciudadanía en el Proceso de revocación de mandato.

Derivado de las quejas y/o procedimientos sancionadores, en los que el Instituto Electoral detecte propaganda o gastos de los partidos políticos en la Ciudad de México se dará vista al Instituto Nacional.

Cuadragésimo noveno. Las actividades de promoción y difusión para la participación ciudadana se deberán suspender tres días antes de la jornada de revocación de mandato, con excepción de las que estén a cargo del Instituto Electoral.

Durante los tres días previos a la jornada de revocación de mandato y hasta la hora del cierre oficial de las MRO, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer, por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión que tengan como fin dar a conocer las preferencias de la ciudadanía en el Proceso de revocación de mandato.

En materia de encuestas electorales se atenderá, lo previsto en los artículos 36, párrafo 6, inciso h), 50, fracción XXXII y 410 del Código, así como lo establecido en el Anexo 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.

Quincuagésimo. El Instituto Electoral, a través de la UTCSyD, deberá llevar a cabo, desde la emisión de la Convocatoria y hasta el día de la jornada de revocación de mandato, un monitoreo en diarios y revistas impresos, así como medios digitales para detectar la propaganda difundida con motivo del Proceso de revocación de mandato, mismo que será remitido a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta elabore el Informe respectivo y lo haga de conocimiento del Consejo General.

Previamente la UTCSyD elaborará el catálogo de diarios y revistas impresos, así como medios digitales a monitorear.

Capítulo VI. De la Documentación y Materiales Consultivos

Quincuagésimo primero. El Consejo General, de conformidad con sus atribuciones, aprobará los modelos de boletas, documentación consultiva y auxiliar y los materiales para el Proceso de Revocación de Mandato, en los plazos que para ello se precisen y con las características y medidas de seguridad que determine la normativa que emita el Instituto Electoral.

Quincuagésimo segundo. Para el conteo, sellado y distribución de boletas e integración de paquetes y materiales para el Proceso de revocación de mandato se observará lo dispuesto en el manual, reglas y demás disposiciones que emita el Instituto Electoral.

Capítulo VII. De las Direcciones Distritales

Quincuagésimo tercero. Las Direcciones Distritales podrán contar con el personal de apoyo suficiente que las auxiliará en los trabajos a realizar previo, durante y posterior a la jornada de revocación de mandato, de conformidad con la normatividad que emita el Consejo General y con la suficiencia presupuestaria.

Capítulo VIII. De las actividades preparatorias en materia registral

Quincuagésimo cuarto. Emitida la Convocatoria, el Instituto Electoral suscribirá con el Instituto Nacional un Anexo Técnico al Convenio General de Apoyo y Colaboración en materia registral para los Procesos de Democracia Participativa en la Ciudad de México, que tendrá por objeto establecer los compromisos de ambas instituciones para obtener los instrumentos registrales para la organización del Proceso de revocación de mandato.

Capítulo IX. De la ubicación de las Mesas Receptoras de Opinión

Quincuagésimo quinto. El Instituto Electoral determinará el número, tipo y ubicación de MRO, de conformidad con lo establecido en los acuerdos que, para tal efecto, emita el Consejo General, tomando en consideración la suficiencia presupuestaria.

Quincuagésimo sexto. Las Direcciones Distritales deberán atender a la normativa que emita el Consejo General para el equipamiento, acondicionamiento, ubicación e integración de las MRO que se instalen en el Proceso de revocación de mandato.

En caso de imposibilidad de instalación de una MRO por caso fortuito o fuerza mayor, la Dirección Distrital implementará mecanismos alternativos para garantizar el ejercicio del derecho a emitir opinión.

Capítulo X. De la integración de las Mesas Receptoras de Opinión

Quincuagésimo séptimo. El Consejo General determinará el procedimiento para reclutamiento y selección de las personas ciudadanas que integrarán las MRO.

Capítulo XI. De las representaciones ante Mesas Receptoras de Opinión

Quincuagésimo octavo. A partir del día siguiente de la publicación de la lista de las MRO y hasta cinco días antes de la jornada de revocación de mandato, las personas solicitantes y la persona sujeta a revocación de mandato podrán acreditar a una persona representante propietaria y una suplente ante cada Mesa.

Las Representaciones no podrán recaer en personas servidoras públicas de cualquier orden de gobierno.

Quincuagésimo noveno. El registro de los nombramientos de las representaciones ante las MRO se hará ante las Direcciones Distritales respectivas y se sujetará a las reglas que para tal efecto determine el Consejo General.

Capítulo XII. De la Observación

Sexagésimo. El Instituto Electoral emitirá, el mismo día en que se emita la Convocatoria para el Proceso de revocación de mandato, una Convocatoria en la que se difundirán los requisitos y plazos para obtener la acreditación como persona observadora ciudadana.

Sexagésimo primero. La solicitud de registro para participar como persona observadora ciudadana se presentará de forma personal ante las Direcciones Distritales o a través del Sistema de Observación para Procedimientos de Participación Ciudadana.

Sexagésimo segundo. El plazo para el registro de solicitudes de acreditación para la observación del Proceso de revocación de mandato será a partir del día siguiente al de la emisión de la Convocatoria y hasta quince días anteriores a la celebración de la jornada de revocación de mandato.

Sexagésimo tercero. Las personas acreditadas como observadoras ciudadanas para el Proceso de revocación de mandato tendrán derecho a observar los actos de carácter público de preparación y desarrollo de dicho proceso, incluyendo los que se llevan a cabo durante la jornada de la revocación de mandato y, posterior a ella, hasta su conclusión, en términos de la legislación aplicable.

La observación del Proceso de revocación de mandato podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la Ciudad de México que corresponda al cargo de la persona servidora pública sujeta a dicho proceso y, de forma remota, desde el extranjero o el interior de la República.

Podrán participar como personas observadoras ciudadanas del Proceso de revocación de mandato, solo aquellas que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Electoral.

Sexagésimo cuarto. Como resultado del ejercicio del derecho a la observación del Proceso de revocación de mandato, las personas observadoras ciudadanas podrán emitir informes de observación y de ingresos y egresos, a más tardar, treinta días naturales posteriores a la jornada de revocación de mandato, los cuales, en su caso, serán compilados y publicados por el Instituto Electoral y los hallazgos que deriven de los mismos serán sistematizados por la Secretaría Ejecutiva y remitidos a las áreas competentes del Instituto Electoral para su seguimiento.

TITULO III. DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Capítulo I. Generalidades

Sexagésimo quinto. De conformidad con lo estipulado el artículo 65 de la Ley de Participación, la jornada de revocación de mandato deberá llevarse a cabo dentro de los setenta días naturales posteriores a la emisión de la Convocatoria.

Dicha jornada deberá corresponder al domingo próximo anterior al límite del plazo, toda vez que, aunque en la cuenta de los días naturales el periodo pueda ser mayor a esa fecha, la jornada no se podrá realizar entre semana.

Sexagésimo sexto. Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la jornada de revocación de mandato, los cuerpos de seguridad pública y de procuración de justicia de la Ciudad de México deberán prestar el auxilio que le requieran los órganos del Instituto Electoral y las Presidencias de las MRO, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo II. De la instalación y apertura de las Mesas Receptoras de Opinión

Sexagésimo séptimo. Las personas responsables de las MRO tienen a su cargo, durante la jornada de revocación de mandato, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la voluntad de la ciudadanía, garantizar el secreto de la emisión de la opinión y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo. El horario de funcionamiento de las MRO es de 08:00 a 18:00 horas.

Sexagésimo octavo. Para el desarrollo de la jornada de revocación de mandato se observará la normativa que emita el Consejo General, en la que se especificarán los actos, procesos y

etapas que deberán realizarse, desde la apertura e instalación de las MRO hasta su clausura y remisión de los expedientes a las Direcciones Distritales.

TÍTULO IV. DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA Y RESULTADOS

Capítulo I. De la recepción de los paquetes

Sexagésimo noveno. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes de la jornada de revocación de mandato en que se contengan los expedientes de MRO, por parte de las Direcciones Distritales competentes, se hará conforme a las reglas y procedimientos señaladas en el manual y normativa que emita el Instituto Electoral.

Capítulo II. Del Cómputo Distrital

Septuagésimo. El mismo día de la jornada de revocación de mandato, las Direcciones Distritales realizarán el cómputo de forma sucesiva e ininterrumpida.

El cómputo de las Actas de la jornada de revocación de mandato iniciará a partir de la llegada del primer paquete a la sede de la Dirección Distrital correspondiente y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

Septuagésimo primero. El cómputo de resultados de la jornada de revocación de mandato e integración de expedientes deberá atender a las reglas específicas que emita el Consejo General para tales efectos.

Septuagésimo segundo. Concluidos los cómputos, las Direcciones Distritales remitirán los resultados a la Secretaría Ejecutiva, a través de la DEOEyG, por medios electrónicos y de manera inmediata.

Capítulo III. Del Cómputo Total y Declaración de Resultados

Septuagésimo tercero. El Consejo General celebrará sesión el martes siguiente al día de la jornada de revocación de mandato, para efectuar el cómputo total, tratándose de las diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

Septuagésimo cuarto. Realizados los cómputos, el Consejo General emitirá la declaratoria de resultados y la certificación del porcentaje de la ciudadanía requerida para que el ejercicio de la revocación de mandato sea vinculante.

La persona Consejera Electoral que presida el Consejo General remitirá al Tribunal Electoral de la Ciudad de México el expediente correspondiente, junto con la certificación del porcentaje de ciudadanía requerido para que el ejercicio de la revocación de mandato sea vinculante, a fin de que dicho órgano declare la validez oficial de los resultados.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo Único. Disposiciones Generales

Septuagésimo quinto. Corresponde al Instituto Electoral vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a los presentes Lineamientos y las leyes aplicables de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal y demás normatividad de la materia.

Septuagésimo sexto. Los medios de impugnación que se presenten respecto del Proceso de revocación de mandato se resolverán en los términos que establezca la Ley Procesal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación y deberán publicarse en los estrados físicos de las oficinas centrales y de las 33 direcciones distritales del Instituto Electoral y deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

FORMATO EJEMPLO PARA RECABAR FIRMAS POR PARTE DE LAS PERSONAS SOLICITANTES DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

A través del presente documento manifiesto mi voluntad libre y espontánea para proporcionar mi apoyo para promover el mecanismo de democracia directa que se señala a continuación:

- Revocación de Mandato
- Cargo sujeto a Revocación de Mandato (persona titular de la Jefatura de Gobierno, Diputación o Alcaldía)
- (Nombre de quienes integren el Comité Promotor que funjan como personas voceras de la solicitud de Revocación de Mandato que se promueve)

Nota: Favor de llenar el formato con bolígrafo de tinta azul.

APOYO PARA LA SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PERSONA TITULAR DEL	CARGO	DE												
PRIMER APELLIDO														
SEGUNDO APELLIDO														
NOMBRE(S)														
CLAVE DE ELECTOR														
OCR/CIC														
FIRMA														

CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

(Nombre de la persona responsable de recabar los datos personales) representante del Comité promotor para (mecanismo de que se trata), que recaba los datos personales solicitados en el presente formato, con domicilio en _____, utilizará los datos personales con la única finalidad de solicitar la Revocación de Mandato de la persona titular de _____, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 61, 62, 63, 64 y 65 de Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. En virtud de ello, cualquier uso indebido, alteración, transmisión y acceso no autorizado a los datos personales recabados, es constitutivo de delito, en términos de lo dispuesto en el artículo 63 y 64 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que, de ser el caso, podrá denunciar los probables hechos constitutivos de un delito ante las autoridades correspondientes.

Finalmente, le informo que los datos personales proporcionados serán transferidos al Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), quien, al recibirlos, se convertirá en el responsable de su tratamiento, mismos que estarán protegidos mediante el Sistema de Datos Personales para la verificación registral de las personas ciudadanas que respaldan los mecanismos de democracia directa en la Ciudad de México (SDP). Por lo que, en ejercicio de sus atribuciones, podrá transferirlos a las autoridades señaladas en el Aviso de Privacidad Simplificado del SDP referido que se encuentra al reverso del presente formato.

Firma

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística, es el Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el **Sistema de Datos Personales para la verificación registral de las personas ciudadanas que respaldan los mecanismos de democracia directa en la Ciudad de México.**

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad siguiente: Integrar una base de datos electrónica con la información de las personas ciudadanas que otorguen su apoyo a las solicitudes de mecanismos de democracia directa, conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Las bases de datos serán resguardadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), con fundamento en sus atribuciones legales, y remitidos al Instituto Nacional Electoral a efecto de verificar su situación registral y podrá poner a disposición de la ciudadanía un sistema informático mediante el cual se pueda identificar si se otorgó el apoyo a algún mecanismo de democracia directa y, con ello, la persona titular de la información podrá ejercer su derecho de oposición y/o cancelación de sus datos personales. Los datos personales podrán ser transferidos a: la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, ante la presencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos electorales en el ámbito local; Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República, ante la presencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delitos electorales en el ámbito federal; a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, para la Investigación de quejas, denuncias y presuntas violaciones a los Derechos Humanos; a los Órganos Jurisdiccionales Federales y de la Ciudad de México, para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos; a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, de los cuales no se requiere el consentimiento del titular, al tener la facultad legal para ello; a los Órganos de Control Internos para la realización de auditorías o realización de investigaciones por presuntas faltas administrativas; al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la sustanciación de Recursos de Revisión, denuncias y el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y al Instituto Nacional Electoral, para realizar la verificación registral de la ciudadanía que proporciona su respaldo a los mecanismos de democracia directa, así como para asegurar en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las normas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los OPL. Este Sistema de Datos Personales no cuenta con Encargados; ni con Despacho de Auditores Externos para el ejercicio de sus funciones de fiscalización.

Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia del IECM, ubicada en la Calle de Huizaches No. 25, Rancho los Colorines, Planta Baja, Tlalpan, C. P. 14386, Ciudad de México, con número telefónico 55 5483 3800 ext. 4725 y 4727, y al correo electrónico unidad.transparencia@iecm.mx.

Para conocer el Aviso de privacidad Integral, puede acudir directamente a la Unidad de Transparencia o ingresar al Sitio de Internet: <https://www.iecm.mx/proteccion-de-datos-personales/>.

Fecha de última actualización: 30 de enero de 2026.

Firma

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: QwbH40zuWQN2atBDJY0gLz/EBngRZ+Ngh8fSJap1xmE=
Fecha de Firma: 24/04/2026 09:47:28 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: XDkjbO6RLToglHevSZy14CX/0FY7nWLWPFDLir2cgT4=
Fecha de Firma: 24/04/2026 10:17:23 p. m.